

Avalada  
Etebando

APROBADO  
12 junio 2024

JUAN SAMY MERHEG MARÚN  
Senador de la República

### PROPOSICIÓN

Agréguese un párrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley número 333 de 2023 Senado – 130 de 2022 Cámara: *“Por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se reglamenta el uso del cinturón de seguridad de tres puntos para el transporte escolar”*

Artículo 2.  
(...)

**PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Transporte reglamentará el uso de los cinturones de seguridad para las zonas diferenciales para el Transporte Escolar en donde la zona geográfica no permita cumplir con el cinturón de tres puntos.**



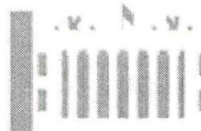
JUAN SAMY MERHEG MARÚN  
Senador de la República



11 junio 2024

APROBADO  
12/12/2024

Carolina  
**ESPITIA**  
SENADORA



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Avalada  
Eleanora C

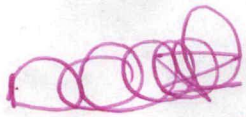
## PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo en el Artículo 6 del *PROYECTO DE LEY 333 DE 2023 SENADO 130 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2022 Y SE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD DE TRES PUNTOS PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR"*, el cual así:

**Parágrafo.** Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte escolar en el área rural, contarán con un término de dos (02) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para adaptar y adecuar los vehículos a la nueva normatividad.

Cordialmente

  
**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República

  
12-jun-2024

Ana.espitia@senado.gov.co  
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 707B  
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

## JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a la Ley 2033 de 27 de julio de 2020 “*Por medio de la cual se dictan disposiciones especiales para la prestación del servicio de transporte escolar en zonas de difícil acceso*”, en el artículo 3 se señala que: *Los municipios y/o grupos de municipios que cumplen con al menos uno de los criterios de focalización descritos en el Artículo 2° e identifiquen la necesidad de contar con disposiciones especiales para la prestación del servicio de transporte escolar, deberán solicitar de manera individual o conjunta al Ministerio de Transporte el reconocimiento de la excepción para la prestación de este servicio a través de una solicitud motivada...* se evidencia la falencia que existe en algunas zonas rurales del país, para la prestación del servicio de transporte escolar situación que se puede agravar más si no se da un tiempo prudencial para la aplicación de lo contemplado en el PROYECTO DE LEY 333 DE 2023 SENADO 130 DE 2022 CÁMARA, se agudizara el proceso de prestación del servicio.

Por lo tanto, es fundamental dar un mayor plazo para adaptar y adecuar los vehículos a la nueva normatividad que presten el servicio de transporte escolar en las zonas rurales del país.